

**Res. UAIP/21/RR/109/2021(2)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

(i) Correo electrónico y memorándum con referencia DPI-022/2021, de fechas 14/1/2021, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

(ii) Memorándum con referencia DTHI (RUAIP)-0060-01-2021 jm, de fecha 18/1/2021 suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia con 1 folio útil, conteniendo datos estadísticos.

**Considerando:**

**I. 1.** El 8/1/2021 la peticionaria de la solicitud de acceso 21-2021 solicitó vía electrónica:

[1] “Carga laboral en las diferentes instancias judiciales, desagregado por: materia e instancia. Aclaro que cuando me refiero a instancias judiciales hago referencia a los juzgados de primera instancia, cámaras de segunda instancia y salas. Lo anterior, a nivel nacional y por todas las materias, ejemplo: constitucional, penal, familiar, civil, etc. Periodo: 2020”.

[2] “Personal asignado a la Sala de lo Constitucional. Desagregado por: cargo. Periodo: 2020, a nivel nacional”.

**2.** Por medio de resolución con referencia UAIP/21/RAdm/47/2021(2) del 12/1/2021(2), se admitió la solicitud de información, se requirió la información a las Direcciones de Planificación Institucional y Talento Humano Institucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia, mediante los memorandos con referencias UAIP/21/33/2021(2) y UAIP/21/35/2021(2), respectivamente. Y se estableció que la fecha de respuesta sería el **22/1/2021**.

**II. 1.** El Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorándum con referencia DPI-022/2021 manifiesta:

“... lamento comunicarle que dicha información no es posible proporcionarse en este momento, ya que esta unidad organizativa se encuentra solicitando, recibiendo, revisando, depurando y procesando los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ correspondientes al año en comento, con lo cual se tiene previsto que en la segunda o tercera semana del mes de marzo se proceda a la publicación de los respectivos documentos

en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, tal como se ha programado y realizado en años anteriores...”.

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información –entre otras Unidades Organizativas– a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informó lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en ese período, en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

6. En este apartado, es importante señalar que la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia es la dependencia administrativa encargada –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, esta es la Unidad que resguarda dicha información de forma

sistematizada a nivel institucional, información que al ser procesada es pública semestral y anualmente en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial.

**III. I.** En relación con [1] “Carga laboral en las diferentes instancias judiciales, desagregado por: materia e instancia. Aclaro que cuando me refiero a instancias judiciales hago referencia a los juzgados de primera instancia, cámaras de segunda instancia y salas. Lo anterior, a nivel nacional y por todas las materias, ejemplo: constitucional, penal, familiar, civil, etc. Periodo: 2020” y lo expuesto por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorando DPI-022/2021, respecto a que: “... en la segunda o tercera semana del mes de marzo se proceda a la publicación de los respectivos documentos en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, tal como se ha programado y realizado en años anteriores...”; debe hacerse del conocimiento de la usuaria, que una vez se cuente con los datos estadísticos, le serán entregados.

2. Respecto a lo expuesto en el número 6 del considerando II de esta resolución, se invita a la peticionaria a estar pendiente (en las fechas señaladas por el Director de Planificación Institucional de esta Corte) de las publicaciones de gestión judicial en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>, a fin de consultar la información de su interés: ([1] “Carga laboral en las diferentes instancias judiciales, desagregado por: materia e instancia. Aclaro que cuando me refiero a instancias judiciales hago referencia a los juzgados de primera instancia, cámaras de segunda instancia y salas. Lo anterior, a nivel nacional y por todas las materias, ejemplo: constitucional, penal, familiar, civil, etc. Periodo: 2020”).

3. Finalmente, es oportuno mencionar el artículo 62 LAIP el cual establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos...”

4. En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del

mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 14/1/2021 de la información: [1] “Carga laboral en las diferentes instancias judiciales, desagregado por: materia e instancia. Aclaro que cuando me refiero a instancias judiciales hago referencia a los juzgados de primera instancia, cámaras de segunda instancia y salas. Lo anterior, a nivel nacional y por todas las materias, ejemplo: constitucional, penal, familiar, civil, etc. Periodo: 2020”, en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo informó el referido funcionario y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. Invítase a la usuaria a ingresar al Portal de Transparencia del Órgano Judicial a través del enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es> en el cual encontrará las estadísticas de gestión judicial que publicará la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el período indicado por su titular.

3. Gírese memorándum a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que una vez cuenten con la información correspondiente, sea remitida a esta Unidad, para proceder a su entrega a la usuaria.

4. *Entrégase* a la señora XXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

5. *Notifíquese*.

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.